

PROCESO EJECUTIVO
RDO. No. 2020-116

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandada en escrito allegado oportunamente manifiesta interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 8 de junio de 2022 y que negó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Su inconformidad radica en que en el auto de fecha 13 de agosto de 2020, no se evidencia el emplazamiento de las señoras ELVIA ROSA AMADO BLANCO, BLANCA INES AMADO BLANCO, DIOSELINA AMADO BLANCO y LIGIA AMADO BLANCO siendo que en el numeral octavo se ordenó emplazar a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE FLORENTINO AMADO en calidad de propietarios y a VALERIO AMADO BLANCO junto con todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, el cual posteriormente se procedió a emplazar a algunos Herederos determinados dejando sin emplazar a las personas anteriormente mencionadas.

Revisado el expediente digital que se lleva en este despacho se observa que:

En auto 16 de julio de 2020 en su parte resolutive numeral **Octavo** se ordenó “EMPLAZAR a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FLORENTINO AMADO, en calidad de propietario y los señores VALERIO AMADO BLANCO, ELOY AMADO, AGRIPINA AMADO BLANCO, BLANCA INES AMADO BLANCO, ELVIA ROSA AMADO BLANCO, DIOSELINA AMADO BLANCO Y LIGIA AMADO

BLANCO Fíjese edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 2 del Decreto 1073 de 2015.”

Que por auto del 13 de agosto de 2020, este juzgado declaro sin valor y efecto el auto referido en el párrafo anterior, volviéndose admitir la demanda y se observa que en el numeral **OCTAVO** de esta providencia se ordenó “EMPLAZAR a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FLORENTINO AMADO, en calidad de propietario y los señores VALERIO AMADO BLANCO, Fíjese edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 2 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.”

Como se puede observar en este último proveído se echa de menos el emplazamiento de ELVIA ROSA AMADO BLANCO, BLANCA INES AMADO BLANCO, DIOSELINA AMADO BLANCO y LIGIA AMADO BLANCO, pues dejo vencer los términos sin advertir nada al respecto.

Por esta razón y como no fue ordenó el emplazamiento a las personas mencionadas por la togada en este último proveído – 13 de agosto de 2020-, no hay lugar a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por no estar ordenado en este último auto.

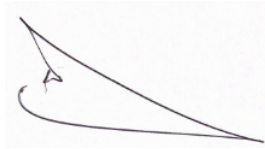
Frente a los anteriores pronunciamientos el recurso no verá prosperidad y en consecuencia la providencia recurrida permanecerá incólume.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal del Bucaramanga:

RESUELVE:

No Reponer la providencia censurada del ocho de junio de 2022 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ